



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El marco legal de adopción y la vulneración del derecho del  
adoptado a conocer su identidad biológica**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Mendez Floriano, Magaly Amabel (ORCID: 0000-0003-0781-6427)

**ASESORES:**

Mg. León Reinalt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Familia

TRUJILLO – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

En primer lugar, dedico a Dios esta tesis porque siempre que ha estado guiándome, brindarme fortaleza en todo momento desde que inicie esta carrera profesional hasta su culminación, incluida la presente tesis.

A mis padres, Pedro Pablo Méndez Haro y Aquiline Floriano Salinas, quienes fueron los pilares fundamentales para la formación de mi vida profesional, quienes a pesar de todos los obstáculos que se les presentó, estuvieron presentes brindándome su apoyo, para poder lograr mis metas planteadas y poder culminar la carrera profesional.

A mis hermanos Yuli, Marisol, Yanina, Dilmer, Elisa, y mis hermanos por afinidad Elmer y Dider, por estar siempre presente, brindándome su apoyo moral en los momentos más difíciles que he podido tener en esta etapa de mi vida.

*Atte. Magaly Amabel Méndez Floriano*

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios por ser la mejor guía durante mi formación profesional y a pesar de todos los errores que podemos cometer siempre está de nuestro lado, con su amor infinito.

Gracias a mis padres Pedro Pablo Mendez Haro y Aquiline Floriano Salinas quienes me ayudaron a cumplir mis sueños, gracias a ellos que durante toda mi vida me han apoyado y en especial en mi formación académica que me han ayudado tanto económicamente, como con sus consejos, anhelo y deseando lo mejores para mi vida.

Gracias a mi prestigiosa Universidad César Vallejo, la cual abrió sus puertas durante estos maravillosos 6 años que me preparo para un futuro competitivo y líder, como también a mis profesores, en especial a la Doctora Irma Yupari Azabache y el Magister Luis León Reinalt quienes fueron partícipes de este proceso con sus enseñanzas, conocimientos, paciencia y dedicación, que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de mi carrera.

A todos mis hermanos, sobrinos y amigos, que gracias a su apoyo moral me permitieron permanecer perseverante y luchar por mis sueños.

*Atte. Magaly Amabel Mendez Floriano*

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	13
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1 Tipo y diseños de investigación.....	27
3.1.1. Tipo de estudio:.....	27
3.1.2. Diseño de investigación.....	27
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	27
3.3 Escenario de estudio.....	28
3.4 Los participantes.....	28
3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
3.5.1. Técnicas de recolección:.....	28
3.5.2 Instrumento de recolección de datos:.....	29
2.6 Procedimiento.....	29
3.7 Rigor científico.....	29
3.8 Método de análisis de datos.....	29
3.9 Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADO.....	31
V. DISCUSIÓN.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	50
V. RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS.....	57

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.....	31
<b>Tabla 2:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.....	32
<b>Tabla 3:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.....	33
<b>Tabla 4:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.....	34
<b>Tabla 5:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.....	36
<b>Tabla 6:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.....	37
<b>Tabla 7:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.....	37
<b>Tabla 8:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.....	39
<b>Tabla 9:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.....	39
<b>Tabla 10:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.....	40
<b>Tabla 11:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.....	40
<b>Tabla 12:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.....	42
<b>Tabla 13:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.....	42
<b>Tabla 14:</b> Respuesta a la pregunta número 1 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.....	43

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general establecer si el marco legal de adopción vulnera el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica, el tipo de investigación fue no experimental con un enfoque cualitativo, la población para el estudio estuvo conformada por dos abogados y dos jueces especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Para la recolección de datos se realizó una entrevista conformada por 7 preguntas, teniendo como resultado en mayor medida que, si se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica del adoptado y que se debería cambiar la presente legislación. Finalmente se concluyó que, el marco legal de adopción si estaría vulnerando el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica al no permitirle conocer quiénes son sus padres biológicos, y no le garantiza que en algún momento esta persona tome conocimiento de su adopción y pueda acceder a ellos, además que no existe compatibilidad entre el marco legal de la adopción y la Convención Sobre los Derechos del Niño, por lo que debería regularse que los adoptados que ya conocen de su adopción conozcan a sus padres biológicos, tal como la vienen realizando otras legislaciones como Colombia, Ecuador, Bolivia y Venezuela.

**Palabras clave:** adopción, identidad biológica, vulneración a la identidad

## **Abstract**

The investigation had as general objective establish whether the legal adoption framework violates the right of the adoptee to know her biological identity, the type of research was non-experimental with a qualitative approach, the population for the study was made up by two lawyers and two judges specialized in family law of the Superior Court of Justice of La Libertad. For data collection, an interview was conducted consisting of 7 questions. Resulting in a greater extent than if the right to the biological identity of the adoptee is being violated and that this legislation should be changed. Finally, it was concluded that the legal framework for adoption if it would be in violation of the adopter's right to know his biological identity by not allowing him to hear who his biological parents are, and does not guarantee that at some point this person will become aware of its adoption and be able to access them, besides that there is no compatibility between the legal framework of adoption and the Children's Rights Convention, so it should be regulated that those adopted who already know their adoption know their biological parents, as other legislations such as Colombia, Ecuador, Bolivia and Venezuela.

**Keywords:** adoption, biological identity, infringement to identity

## I. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que todas las personas tenemos la necesidad y el derecho a conocer nuestro origen, así como lo estipula nuestra carta magna en su artículo 2 inciso 1 en el cual menciona “que todo ser humano tiene derecho a su identidad, tanto moral, física, psicológica y a desarrollarse libremente”, en el caso de los adoptados que ya conocen de su adopción, esto no es distinto, pues ellos a partir de conocer esto, desean saber quiénes fueron sus padres biológicos y el motivo porque los entregaron en adopción. Este derecho está amparado también en el código de niños y adolescentes en su artículo 6° el cual nos dice, “que el niño y el adolescente, deben ser reconocidos por sus padres, así como tener una nacionalidad y llevar sus apellidos de estos, logrando así ser identificados”.

Teniendo presente los artículos mencionados anteriormente, en donde se respalda el derecho a la identidad, el estado debería ser el máximo ente y el primero en proteger sus derechos, pero esto no se está aplicando en el caso de los adoptados que ya conocen de su adopción, porque no saben quiénes forman parte de su familia biológica, como es de verse en el artículo 379 del Código Civil donde queda prohibido cualquier mención sobre la adopción, esto bajo responsabilidad del registrador, no tomando en cuenta la necesidad del menor que ya conoce que es adoptado, y aun así no se les permite conocer su árbol genealógico.

La justificación del Perú de mantener el anonimato que una persona es adoptada es por su bienestar emocional, tanto es así que en el artículo 115 del código de niños y adolescentes refiere que, el menor al ser adoptado pasa a ser hijo de la familia adoptiva, siendo esta una adopción irrevocable, no manteniendo ningún vínculo familiar con sus antepasados, aplicándose así la adopción plena, pero según el informe presentado por Child Welfare Information Gateway (2013), se conoce que los adoptados que tienen contacto con su familia biológica tienden a tener sentimientos positivos, ayudándolos en su autoestima, además Winnicott (citado por Avila, 2005) nos dice que, mientras que los menores adoptados tengan conocimiento de su adopción a



temprana edad, los padres se ahorrarán muchas dificultades y es necesario que estos conozcan los hechos sucedidos en su vida.

A pesar de que la legislación no regula el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica, es una institución muy beneficiosa para los menores que están en estado de abandono, porque trata de buscarlos una familia donde estos se puedan desarrollar y se encuentren protegidos; como también darles una oportunidad de tener un hogar, cuando estos hogares así lo desean, tal como lo refiere Chanduví (2017) en la introducción de su tesis, donde menciona que todo ser humano tiene la facultad de realizar un plan de vida y crecer e identificarse así mismo. Sin embargo, para iniciar a trazar cualquier proyecto, las personas deben sentirse capaces de conocerse quiénes son, para ello deberán estar al tanto de sus orígenes y el porqué de los nombres o seudónimos que identifica su personalidad, es por eso que, en la presente investigación tratamos de profundizar y analizar en el tema de los derechos del adoptado a conocer su identidad biológica, cuando estos ya tienen conocimiento sobre su adopción, y si la norma legal debe amparar este derecho para que el menor pueda tener acceso a su expediente a partir de una edad determinada dependiendo su madurez de cada niño; esto sumado a que el adoptado tiene derecho a desarrollarse libremente y tener un proyecto de vida.

En la actualidad existen diversos casos de personas adoptadas que tienen conocimiento que fueron adoptados, pero que desean conocer más sobre su origen, es por eso que se tiene personas que fueron adoptadas dentro del país como también las que fueron adoptadas por personas extranjeras, es así como tenemos el caso de Céline Giraud, que fue adoptada a sus 16 días de nacida por una familia de Francia, a los veinticuatro años de edad decide viajar a nuestro País para poder conocer a su familia de origen, en su búsqueda, descubrió que fue raptada cuando nació por una red de tráfico de niños, en una entrevista brindada al Diario Vasco en España, mencionó que, las personas adoptadas tienen un problema de identidad, porque nadie puede decirle quien les dio la vida y porque se encuentran en este mundo, como también sienten que han sido abandonadas y eso es muy difícil de sanar, ella misma refiere que se dan cuenta que no pertenecen a su familia y saben que fueron adoptados

por sus características que son distintas a los de esa nación, pues por su físico saben que no provienen de ese lugar, teniendo miedo por el país que los abandono (Diario Vasco, 2008).

Así mismo, tenemos a David de 14 años, un niño adoptado por una familia de Holanda, que hoy por hoy, busca a sus progenitores que le dieron la vida, en especial desea encontrar a la mujer que la alumbró en “La Perla del Chira” en Piura, su historia inició un sábado 23 de setiembre del 2005, hace 14 años en Sullana, cuando vecinos del lugar comunicaron a la policía que un niño había sido abandonado en el Puente Lima, todo esto sucedió antes de ser adoptado por su familia de Holanda; David en una entrevista mencionó que tiene un hermano mayor, que es adoptado al igual que él y también es de nacionalidad Peruana, ambos han sentido la necesidad de buscar a sus familias de origen, deseando agradecerles la oportunidad de nacer, su hermano, gracias a una investigadora Peruana ya conoce a su familia de origen y solamente él todavía aún se encuentra en su búsqueda (Diario la hora, 2019).

Como también tenemos la búsqueda de personas adoptados dentro de nuestro país que buscan su familia biológica, es así como se presentó el caso de Sofia Meza Contreras que fue adoptada por una familia que lo llevo a vivir en la ciudad de Lima, relata que dos años antes se enteró que fue adoptada y desde entonces busca a sus padre biológicos en la ciudad de Huancayo, llegando incluso a crear un perfil en las redes sociales para que le puedan brindar información, en su búsqueda se enteró que, cuando ella tenía 7 u 8 años, su madre biológica la buscó con su madrina y pregunto por ella, pero no le dieron noticias, ya que ella tenía una nueva vida en Lima (Diario el correo, 2018).

Por último, está el caso del menor Humberto Claudio López Gutiérrez de 8 años de edad hijo adoptivo de la familia López Gutiérrez, quien cursaba el cuarto año de primaria en el colegio de Huachipa, Lima; mencionó en presencia de sus padres adoptivos que le agradecería saber quiénes fueron sus padres biológicos y conocer más de la ciudad donde nació, él fue adoptado en la ciudad del cusco, sus padres adoptivos mencionaron que le brindaran todo su apoyo en su búsqueda (Jara, Rojas y Aguilar, 2013).

Ante lo descrito sobre la búsqueda de las personas adoptadas de sus orígenes biológicos formulamos la siguiente pregunta ¿El marco legal de adopción vulnera el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica?

Después de plantearnos la interrogante que será desarrollada en el transcurso del presente proyecto, se procede a justificarla teniendo en cuenta que la justificación tiene los siguientes aportes: metodológica; teórica y social.

Es importante señalar la justificación metodológica, dado que, para obtener la información se realizó una entrevista, con el cual se recabó diversas opiniones sobre el derecho de las personas adoptadas a conocer su identidad biológica, cuando estas ya tienen conocimiento de su adopción, como también se tomó en cuenta si el Código de Niños y Adolescentes y el Código Civil, referente al tema de adopción brinda las facilidades a esas personas a conocer su origen.

En el aporte teórico, se busca aportar en el campo doctrinario del derecho referente al tema de personas adoptadas a conocer su identidad biológica, teniendo presente que estas personas ya conocen de su adopción, pues para eso se interpretó el derecho comparado, y la jurisprudencia referente a la identidad biológica.

En el caso de relevancia social, este proyecto beneficiaría a todos los sujetos que fueron o han sido adoptados y que ya conocen de tal condición, para proteger sus derechos que les corresponde aun teniendo presente que las personas tienen derecho a tener una familia.

Como objetivo general del presente proyecto es establecer si el marco legal de adopción vulnera el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica, y como objetivos específicos tenemos: analizar la legislación nacional sobre la institución de la adopción y el derecho a la identidad; determinar el grado de compatibilidad en el marco legal de adopción con la Convención Sobre los Derechos del niño que garantiza el derecho a la identidad y por último; analizar la normatividad sobre el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica en el derecho comparado.

La hipótesis del presente proyecto de investigación queda sustentada de la siguiente manera, el marco legal de adopción vulnera el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica cuando este ya conoce que fue adoptado, porque desde el punto de vista de nuestra legislación queda prohibido toda mención sobre la adopción, aun cuando se debería tener en cuenta que todos tienen el derecho de conocer su identidad de origen; esto si se tiene en cuenta que los derechos de los niños queda amparado dentro de la Convención sobre los Derechos del Niños y demás normas que el Perú es parte.

## II. MARCO TEÓRICO

Después de haber dilucidado la realidad problemática se ha creído conveniente considerar antecedentes de artículos y tesis que a continuación se da a conocer.

Caicedo ( 2014) en su tesis titulada: “La Protección del Derecho a la identidad de hijos en la institución jurídica de la adopción”, con el propósito de profundizar jurídicamente el Código Civil en lo referente al capítulo de la adopción, así como lo expuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia y a la vez tener un exhaustivo conocimiento en lo concerniente al derecho a la identidad establecido en la carta magna del Ecuador, utilizando una metodología cualitativa y cuantitativa, llego a la conclusión que, el factor social es un tema muy importante al momento de tratar temas de adopción y que debido a su complejidad de la adopción debe estar presente este factor, pues refiere que, los avances de los derechos de los seres humanos por medio de la convención internacional de los derechos del niño (CIDN) y el progreso en la psicología referente a temas de adopción, no son idóneos para proteger el derecho a la identidad en los niños que son sujetos de adopción, y que ambas deben estar entrelazadas al momento de tomar una decisión sobre el bienestar de los menores en Ecuador.

Ludmila (2014) en su estudio titulado: “Adopción y derecho a la identidad”, busca demostrar el nivel de compromiso de las familias adoptivos de que se concrete el conocimiento de su procedencia de los pequeños, por medio de la revelación que se habían obligado a llevar a cabo en la resolución de adopción, de hacerle saber al menor su identidad biológica, para esto utilizó, un análisis a la normatividad Argentina, respecto a la identidad del menor, utilizando un método descriptivo, llegando a la conclusión que, con el nuevo régimen legal, ley N° 24.779 que ha proporcionado a la adopción un amplio escenario legal, presentado especial atención en la regulación de las acciones que tienen derecho las personas adoptadas, teniendo así que la institución jurídica de la adopción sigue siendo una institución proteccionista de los niños que no tienen una familia biológica, brindando resguardo; respuesta y solución al desamparo de una gran cantidad de niños.

También tenemos a Moran (2017) en su proyecto: “La adopción y el derecho a la identidad: el acceso del adoptado al conocimiento de su origen”; quien tuvo como propósito el análisis del derecho a la identidad y el derecho a conocer el origen como derecho humano fundamental a través de su reconocimiento legislativo, llegando a la conclusión que, el adoptado no comienza su vida cuando es emplazado por orden judicial a su familia adoptiva, sino que su vida comenzó antes que lo fuera, incluyendo su identidad biológica. En el adoptado, surge la curiosidad de conocer quiénes fueron sus padres; sus abuelos; lugar donde nació y cuáles fueron las causas que motivaron su adopción, de esto se puede decir que, el derecho a la identidad es un derecho personalísimo perteneciente a las personas, por tratarse de sujetos únicos e irrepetibles en su historia, he ahí que el derecho a la identidad ha tomado una real importancia siendo tomado en cuenta por tratados internacionales de los ordenamientos jurídicos civiles.

Flores (2017) en su investigación final de derecho titulado: “Las adopciones en Cataluña: el derecho a conocer la filiación de origen”, realiza un análisis de las leyes que norman en la actualidad en Cataluña, los derechos que tienen las personas que son adoptadas a conocer la relación de filiación de origen y el método mediante las cuales pueden llevar a cabo la búsqueda, teniendo como conclusión que, si bien los legisladores se han ocupado notablemente del derecho de la relación filial de origen, aún falta mejorarlo, ya que en su investigación ha comprobado que existen personas que no tienen información sobre su familia biológica. Por lo tanto, considerando que el estado mediante un órgano encargado de brindar información a las personas adoptadas, debería usar los avances de la tecnología que ellos disponen, para que ningún adoptado se quede sin saber su parentesco, como también ayudar a las personas que aún se encuentran buscando su familia de origen y no dejarlos desamparados.

Para Bucaram (2018) en su tema: “Derecho de los niños adoptados a conocer su familia biológica”, trata de explicar de la mejor manera, cuales son los derechos subsistentes entre los padres biológicos y los hijos que han sido dados en adopción; pues en su ordenamiento jurídico se considera que al ser

adoptados no queda derecho alguno por reclamar de ninguna de las partes, llegando a la conclusión que, desde una perspectiva estrictamente jurídica se puede decir que, la adopción es una decisión legal de una pareja que desea adoptar, estableciendo entre ellos un vínculo jurídico equivalente a la filiación biológica, tomando en cuenta que el objetivo de su ordenamiento es que la adopción sea plena; pero preservando el principio de interés superior del niño no se puede privar a nadie de la facultad de conocer su identidad biológica.

Jacqueline y Duniesky (2018) en su artículo titulado: “Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño”, analizaron cuáles son las vías para que se respete el principio del “Interés Superior del Niño” en la adopción nacional e internacional llevada a cabo en Ecuador, concluyendo que en su país, la humanidad y los núcleos familiares deben proteger el mencionado principio para que los menores puedan gozar sus derechos que tienen, aun cuando estos sean adoptados por personas nacionales o extranjeras; mencionando además que, la adopción es fundamental para la sociedad y por tanto esta debe ser modificada dentro de su legislación nacional de Ecuador.

Soledad (2018) en su artículo titulado: “La adopción y derecho a la identidad”, analizó de manera particular el derecho a la identidad de los menores que son adoptados, llegando a la conclusión que, el interés superior del niño es la norma que debe estar presente en todo proceso de adopción, y respetando este principio se debe proteger los derechos que tienen los menores de conocer su identidad de origen, para eso se debe tener en cuenta que los menores que fueron sujetos de adopción no tienen dos identidades (la de origen y la otra que se forma al momento de su adopción), pues la identidad no admite dualidades más bien es un proceso dinámico que inicia desde sus orígenes y se va consolidando cuando se interrelaciona con otros seres humanos, de ahí se infiere que, la identidad es un proceso dinámico que se va construyendo en las diferentes etapas de la vida, no siendo lo mismo decir que el menor tiene dos identidades.

Chanduví (2017) en su estudio titulado: “El derecho del adoptado a conocer su origen biológico”, busca establecer el derecho de las personas adoptadas a

tener conocimiento de identidad biológica y servir de referencia para optimizar la legislación vigente en el Perú, si fuere necesario; todo ello bajo el marco jurídico del Derecho Constitucional, del Derecho de Familia y del Derecho Civil; teniendo como conclusión que, en el Perú todos los niños que han sido adoptados no son informados sobre su origen biológico; no conociendo quienes fueron sus padres antes de ingresar al régimen de adopciones, esto es que a partir de su adopción son inscritos con otra partida de nacimiento, en donde se consigna el apellido de los padres adoptantes, omitiéndose así el nombre de sus padres biológicos; los nombres de los padres biológicos quedan en la partida con la que fueron registrados al nacer solo para efectos de evitar el casamiento o la declaratoria de convivencia entre familiares en línea consanguínea.

Barreto (2016) en su tesis titulada: "Derecho a la identidad: ¿una excepción al principio de la cosa juzgada?: consideraciones a propósito de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el EXP. 00550-2008PA/TC", con el propósito de establecer si el derecho a la identidad; la posibilidad de pertenecer a una familia y el derecho a conocer su origen biológico, deben ser considerados o no superiores por todo estado inclusive por los particulares, brindando garantías o posibilidades idóneas para su ejercicio, reguardo y difusión, llegando a la como conclusión que, la dignidad de los seres humanos es el fin supremo de la sociedad, de ahí que debe existir respeto a sus derechos entre ellos, la identidad al ser un derecho fundamental lleva incluido el derecho que tienen todos los sujetos a su identidad biológica y a su dignidad como seres humanos que los hace seres únicos dentro de la sociedad, asimismo deber garantizar el respeto y brindar las posibilidades más idóneas para su adecuado desarrollo, respondiendo así a la interrogante de las personas adoptadas de donde vienen y quiénes son.

Después de haber detallado los antecedentes encontrados para el presente estudio, proseguimos con nuestra fundamentación teórica relacionadas a las categorías y sub categorías referentes al tema, para que de esta manera el informe sea más confiable, tal como a continuación se detalla.



Dentro de las subcategorías, se tiene a bien definir el tema de filiación, que viene a ser en sentido genérico, el vínculo que une a las persona con sus ascendentes y descendentes y en sentido estricto es lo que asocia al progenitor y su sucesor estableciendo una relación de sangre entre ellos, llamada relación biológica que se da por el solo hecho de haber sido engendrado y para efectos legales debe ser conocida conforme al derecho, de tal manera que la filiación legal es aquella que determina la norma o la voluntad pro creacional de los seres humanos tomando el lugar de papá o mamá (Varsi, 1999); para Cicu (citado por Varsi, 1999) menciona que, en la filiación los hijos no solo forman relaciones con sus progenitores sino también con los familiares de estos. Por otro lado, Gallegos y Jara (2015) refieren que, la filiación es aquel vínculo biológico que “une al padre y a la madre de una persona”, aun cuando estos no se encuentren identificados. Es así que, la adopción vendría a ser una filiación legal donde un sujeto de derechos por propia voluntad adquiere la calidad de padre o madre, por determinación de una autoridad que evalúa sus condiciones. Para Avila (2005) la filiación implica entender quiénes son nuestros padres biológicos y reconocer lo que nos asemeja a ellos, como lo que nos diferencia.

A continuación, tenemos la definición de marco legal, que viene a ser un conjunto de normas; decretos; reglamentos que rigen al estado y sus habitantes, buscando que exista entre ellos el bien común y la paz social, siendo este uno de sus principales objetivos de cada estado. El marco legal de esta investigación sobre los temas en los cuales se encuentra inmersa, están presentes en nuestra Constitución en su artículo 2 inc. 1 referente a la identidad y el Código Civil referente a la adopción, a partir del artículo 377 mencionando que las personas adoptadas dejan de pertenecer a su familia de origen cuando son adoptadas, hasta el artículo 385 donde se menciona, que el adoptado al llegar a su mayoría de edad puede dejar sin efecto su adopción, asimismo; se tiene el Código de Niños y Adolescentes que también regula la institución de adopción en sus artículos 115 a 132, mencionando dentro de ellos que el titular del proceso de adopción según el artículo 119 es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con excepción del artículo 128 en donde pueden iniciar un proceso judicial de adopción, cuando exista vínculo de parentesco

consanguíneo o cuando la persona que desea adoptar tenga un vínculo matrimonial con uno de los padres del menor que va a ser sujeto de adopción, esta institución está conformada por ocho miembros, estos representantes son elegidos por dos años, ad honórem y sus funciones están en su reglamento. Por otro lado, se tiene que tener en cuenta que, para que un menor sea adoptado tiene que ser declarado en estado de abandono, pero esta investigación estuvo centrada precisamente en que al adoptado no se les permite conocer de su adopción, tanto es así que, en el artículo 397 del C.C. refiere que una vez culminado el proceso de adopción se expide nueva partida de nacimiento, en la cual, se consigna los apellidos de los padres adoptantes, quedando prohibida toda mención, esto bajo la responsabilidad del registrador.

Prosiguiendo con las definiciones, se tiene a bien definir la figura de adopción, que se encuentra regulado dentro del Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes, donde se refiere que la adopción es una medida mediante la cual se protege a todo menor que no tenga la protección de sus padres o algún familiar cercano, brindándoles una familia de manera irrevocable. Sanjurjo (citado por Gallegos y Jara, 2015) menciona que, la adopción “viene a ser un acto jurídico mediante el cual se crea lazos de parentesco similares o iguales a la de una filiación matrimonial, como es la filiación de padres e hijos biológicos”, esto es que un niño al ser adoptado pasa a ser como un hijo consanguíneo dentro de su familia adoptiva tal como refiere el Código Civil. Para Salazar (2017) la adopción, es un organismo mediante el cual se brinda una familia a una persona que se encuentra en desprotección, mediante resolución judicial o administrativa que declara un derecho.

Varsi (2012) hace referencia la opinión de la corte superior de justicia de Lima Exp. 00409-2008, refiriendo que la adopción, es una institución propia del derecho de familia, teniendo por finalidad la creación de una relación jurídica familiar de la persona que adopta y la persona que es sujeto de adopción, formando así un vínculo familiar similar a la familia biológica”. Asimismo, en el expediente N° 28-2010 se tiene que el adoptado pasa a ser hijo de la familia adoptiva, aun cuando este carece de un vínculo sanguíneo, creando así una relación paterno filial plena con los padres adoptivos, obteniendo todos los

derechos de un hijo biológico como: a tener un nombre; a heredar; a su alimentación y demás derechos que deriven.

La naturaleza jurídica de la adopción tiene diferentes teorías: 1) Teoría Contractual, en la cual Cornejo citado por Salazar (2017) señala que, “es un contrato solemne de derecho de familia en donde la persona adoptada toma la calidad de hijo biológico en su familia adoptiva”; 2) Teoría del acto condición, Salazar (2017) menciona que esta teoría se caracteriza por ser voluntaria pues basta con la voluntad de la parte que desea adoptar y de la persona que será sujeto de adopción, esto regularizado en Convención de los Derechos del Niño; 3) Teoría Institucional que se subdivide en dos: a) Teoría Institucional desde la perspectiva de la Doctrina de la Situación Irregular, Salazar (2017) menciona, que si bien el estado se ha preocupado por las necesidades del menor, al tratar de brindarle una familia, esto aún se sigue viendo como compasión por parte del estado, pues no le permite conocer a los niños su identidad biológica; b) Teoría institucional desde la Perspectiva del Niño como Sujeto de Derecho, Salazar (2017) refiere que el estado ya no los ve como sujetos a los cuales hay que tenerle compasión, sino que se les debe proteger sus derechos, por lo cual, se debe implementar programas locales, regionales, nacionales que establezcan el seguimiento y visitas a los niños adoptados. De las cuatro teorías referentes a la naturaleza jurídica de la adopción, estoy de acuerdo con la última teoría donde los menores que son o fueron sujetos de adopción se le van a garantizar y proteger todos sus derechos.

Siguiendo con la definición de las categorías tenemos el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica, que de acuerdo a la real academia de la lengua española señala que la identidad, vienen a ser las características propias de cada persona o de una sociedad que los distinguen de los demás, teniendo en cuenta que es único y distinto, en esa misma línea la enciclopedia jurídica o diccionario jurídico menciona que, la identidad en el derecho civil son los datos que individualiza una persona, entre ellos se encuentra los nombres; apellidos; filiación; etc. Además, nos dice que, los registros de identificación individualizan a las personas sobre su filiación y señas particulares.

Fernández (1992) menciona que la identidad personal es un grupo de cualidades y rasgos mediante los cuales individualizan a un ser humano dentro de la población, de la cual se podría decir que, la persona busca ser ella misma distinguiéndose de las demás por sus características personales; su creencia religiosa; por su cultura y porque no decirlo que se identificaría con sus orígenes, asimismo, Lepp (citado por Fernández, 1992) menciona que, la persona solo en soledad capta su yo mismo y aprehende el sentido de la existencia, de esa soledad refiere Fernández (1992) que la persona inicia el proceso de búsqueda y descubrimiento de su propia identidad.

Para Mesía (2004) la identidad personal es la autoconciencia de la persona que tiene de sí mismo, como un ser único; irrepetible; distinto de las demás, buscando así su identificación personal que los diferencie y sean aceptados dentro de la sociedad.

García (2008) nos dice que, la identidad personal es la autoconciencia que una persona llega a tener de ser uno solo y diferente a sus orígenes. En consecuencia, el ser humano posee caracteres formales y sustanciales que hacen que este sea diferente dentro de la sociedad, sin tener en cuenta las características naturales comunes dentro de una comunidad, es así que, el mismo autor García (2008) refiere que existe dos planos, el primer plano formal o de inscripción registral, que implica la facultad de individualizar a los seres humanos mediante rasgos jurídicos distintivos como el nombre o el seudónimo y tienen características como exigibilidad, (todo individuo tiene derecho a requerir que sea llamado por su nombre que lo identifica), Vinculatoriedad el reconocimiento convivencial del nombre, del cual una persona no puede renunciar; indisponibilidad, el uso del nombre no puede ser aprovechable por parte de terceros, salvo para fines publicitarios; inmutabilidad subjetiva, el individuo no tiene autonomía de voluntad para poder sustituirlo o cambiarlo por otro nombre.

El segundo plano, viene a ser el plano sustancial o de digitabilidad social, que implica la obediencia de los signos distintivos en el ámbito de sus costumbres; religiones; reglas que son propias de cada uno. Teniendo como características: a)Integridad, abarca y comprende todas las facetas de la

existencia y coexistencia social que el hombre devela ante el público; b) Realidad, implica la necesaria correspondencia y vínculo existente entre el comportamiento más visibles notorios y desatados de la persona; c) Exterioridad, implica la protección de solo aquello que deviene en la objetiva representación social de la persona; d) Mutabilidad subjetiva, implica la opción permanente de cambiar su cosmovisión del mundo de modificar su escala de valores (García, 2008).

De lo estudiado se puede decir que la identidad tiene dos caracteres uno dinámico y el otro estático, este último permite conocer su origen biológico de un ser humano, sin confundirlo con otro, Soledad (2018) nos habla acerca del carácter dinámico de la identidad mediante el cual no se puede negar a la persona el derecho a ser uno mismo, pues la identidad es el que se forma en el transcurso de su vida y la relación que puede existir con los demás.

Entonces, teniendo presente que la identidad tiene dos caracteres, en la casación de San Martín Exp. N° 3873-2014 se respalda la identidad estática del menor, esto privilegiando al menor a conocer su identidad biológica y a su derecho familiar, este último tiene un respaldo en la Convención Americana de Derechos Humanos quien protege el derecho a la familia, además, en la mencionada casación nos dice que, en el siglo XXI el derecho a la identidad se protege con gran amplitud, pues en este derecho se encuentra involucrado el derecho a la identidad biológica, asimismo cita la interpretación de la resolución del caso Gelman vs Uruguay de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien menciona que la identidad, “se conceptualiza como un grupo de atributos y características que permite individualizar a la persona dentro de la sociedad, además de ser un derecho fundamental erga omnes que no permite derogación ni suspensión”, señalando que, siempre prevalece el derecho a la familia a brindar educación a sus hijos que biológicamente traen a la vida, contando con un dato de base científica, que viene a ser la herencia genética acumulada por generaciones por lo cual la línea de formación a la identidad resulta ser la familia biológica, así como lo establece en el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos que la familia es parte neutral y esencial de la sociedad debiendo ser protegida por el país y la humanidad. Además, en esta casación los magistrados mencionan que la realidad biológica tiene un contenido ético y

social, citando a Zannoni quien menciona, “que al tratarse de relaciones con fines familiares de reconocimiento social tienen que estar integrados en nuestra cultura, de esa forma solo un vínculo biológico cuyo contenido ético satisfaga la consecuencia de los fines familiares, debe lograr una adecuada recepción en la relación jurídica familiar”.

Gesteira (2013) refiere que la identidad biológica se forja en el pasado, desde que una persona es concebida, en donde se hallan sus raíces, traspasa el presente y se proyecta al futuro, entonces, si hablamos de la identidad biológica de un menor que fue adoptado es difícil no preocuparse por los sentimientos que este menor tendrá al momento de tomar conocimiento de su adopción y cuál sería la edad apropiada para conocer de su situación, Gesteria (2013) en el capítulo cuatro de su tesis menciona que, después de varias participaciones en reuniones en la Asociación Raíz Natal, observó que en sus narrativas de las personas que ya pertenecen a esta asociación y que no son hijos biológicos tienen como sentimiento el dolor; el vacío; la soledad y la angustia y en las personas que recién ingresan a dicha asociación los sentimientos que ocupan un lugar central son: la angustia; el sufrimiento y el dolor, además de los sentimientos mencionados las personas adoptadas sienten que están solos, dichos sentimientos y emociones los llevan a buscar su verdadera identidad biológica.

Jacqueline y Duniesky (2018) mencionan que, el menor adoptado que no conoce sus padres biológicos crea conflictos internos y más cuando estos llegan a cierta edad el querer saber quiénes son sus padres biológicos, les ocasiona frustraciones; malos actos y hasta rebeldías y el saber quiénes son sus padres biológicos ayudará con la crianza del menor y sus necesidades, como también ayuda a fortalecer su autoestima.

Avila (2005) nos dice que, es mejor hablar con los menores que son adoptados para no caer en el error de esperar que ellos pregunten, asimismo tienen que saber de su adopción no importando su edad, esto con la ayuda de un profesional para reducir sus fantasías, así como las emociones de amor; ira; horror y asco, Winnicot (citado por Avila, 2005) menciona que si la emoción no es experimentada, jamás se le puede dejar atrás, insiste también que se ahorran

muchas dificultades, si el menor conoce a temprana edad que es adoptado y además es necesario que se les diga cuales fueron los hechos de su vida, necesitando la ayuda de un profesional. En el informe emitido por la Pagina Child Welfare Information Gateway (2013), menciona que las personas adoptadas que no conocen sus orígenes enfrentan una variedad de asuntos en sus vidas, como: baja autoestima; la pérdida; el dolor; la falta de identidad de historial médico, no logrando prevenir algunas enfermedades, pero que las personas que han tenido una adopción abierta tienen más facilidad de manejar los sentimientos de pérdida y dolor a diferencia de las personas que no saben quiénes fueron sus padres, además menciona que, estos sentimientos son experimentados en el momento de su matrimonio, la llegada de un niño o de la muerte de sus padres adoptivos, asimismo, los adoptados que tuvieron una adopción abierta o llegan a tener cierto contacto con sus padres biológicos tienen sentimientos positivos con respecto a la relación de su adopción.

En el ámbito internacional existen normas y tratados de los cuales Perú es parte y que respaldan el derecho a la identidad, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del niño en el artículo 7.1 menciona que, el niño luego de su nacimiento, tiene derecho a un nombre; nacionalidad y en la medida de lo posible conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, en su artículo 7.2 menciona que los estados que son parte de la Convención velarán por la aplicación de sus derechos de los menores, en la misma ley, en su artículo 8.2 “nos dice que si los niños son privados ilegalmente de algún elemento de su identidad, los estados partes deberán proporcionarle apoyo y protección con el objetivo de restablecer su identidad”, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 también menciona que el menor tiene derecho a llevar un nombre después de su nacimiento.

Dentro del derecho a la identidad tenemos presente el principio de interés superior del niño, cuando se trata de menores que buscan una identidad, Lopez (2015) define, como el poder de los derechos de los niños a su desarrollo y evolución sin restricciones, este principio protege a los derechos del niño prevaleciendo ante cualquier otro derecho que se anteponga. Entonces se podría decir que, este principio se encarga de fortalecer los derechos del niño

que cada país regula, así como se mencionan dentro de la Convención Sobre los Derechos del Niño, regulándose tanto en los artículos 4 y 5 pero más específicamente en el artículo 3 en el cual menciona que los estados miembros tienen un compromiso de proteger y cuidar a los niños, teniendo en cuenta sus derechos y deberes, asimismo crear instituciones para la protección de sus derechos, Sokolich (2013) menciona que, este principio es como un espíritu, el cual debe ser una guía en temas relacionados en materia de niños y adolescentes, pues es quien garantiza sus derechos de los menores, este principio en nuestro País se encuentra regulado en el Art. IX del título preliminar Código de Niños y Adolescentes, que nos dice que, en toda disposición que concierne al niño y el adolescente el estado debe considerar este principio. Jacqueline y Duniesky (2018), define al principio de interés superior del niño como las acciones que el Estado debe garantizar para brindar una atención preferente a los derechos de los niños.

En el derecho comparado existe diversos países que protegen la necesidad de los menores a conocer su identidad es así que tenemos el Código De La Niñez Y Adolescencia de Ecuador en su artículo 153 inciso 6 menciona que las personas adoptadas tiene derecho a conocer su origen personal y familiar consanguínea salvo que exista una prohibición, en Bolivia en su Código Niña, Niño Y Adolescente en su artículo 95 menciona que, las personas que adoptan deben dar a conocer de acuerdo a la madurez del menor su condición de tal, esto deberá ser acompañado por personal especializado de la instancia Técnica departamental de política social; en el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia en su artículo 76 menciona que, todo persona adoptada debe conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar todo esto será evaluado por los padres adoptivos el momento de brindar dicha información; y por ultimo tenemos a República Bolivariana de Venezuela Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes en su artículo 429 segundo párrafo en cual menciona que, las personas adoptadas a partir de los 12 años pueden solicitar información referente a su adopción y los adoptados que aún no tengan esta edad pueden solicitarlo a través de su representante, en ambos casos tendrán que hacerlo con el asesoramiento del equipo multidisciplinario del tribunal de protección del niño.



Por otro lado, se tiene a bien mencionar el tema sobre la intimidad de los padres que dan en adopción a los menores no importando cual sea la condición que los lleve a tomar dicha decisión, Alcalá (1998) en la revista *ius-et praxis* define a la intimidad como un ámbito reservado que tiene el individuo que no puede ser revelado ante los demás, además menciona que, este derecho es de carácter estricto y de dimensión individual. Asimismo, Zúñiga (1997) en la revista *iu-et praxis* “menciona que, en el derecho moderno, el derecho a la intimidad es como una libertad negativa y positiva, que permite el derecho a estar solo y el derecho a determinar qué tipo de información brindar a los demás, regulando así la información personal e introduciendo controles a este”.

Fernandez (1992) nos dice que, “es la repuesta jurídica al interés de cada ser humano de tener un lugar en el cual pueda desarrollarse, sin que terceras personas puedan tener acceso o indagar sobre su vida privada”, esto es que las personas tienen la facultad de guardar lo que creen que pertenece a su vida privada o íntima, y no compartirlo con nadie porque no es interés de terceros.

Lopez (2017) menciona que, la intimidad se identifica con la capacidad de controlar la información sobre uno mismo ante los demás, en la actualidad su rasgo más específico es el poder de control que confiere a su titular sobre las informaciones que le corresponde, además de ser un derecho fundamental, esto nos ayudara a tener baja protección la información que pertenece a una sola persona y que no le incumbe a los demás. Mesía (2004) nos dice que, “el derecho a la intimidad personal depende de la sensibilidad de la persona”, que no toda la información concerniente a nuestro ámbito personal puede ser expuesto ante los demás.

Lonigro (2014) refiere que, la intimidad está ligada a la vida privada; dignidad; honor; imagen, pues todas ellas tratan de proteger al ser humano, es por eso que lo define como, “la base fundamental en la que se apoya el respeto a la persona, a su honor y dignidad”, teniendo eso en cuenta el caso del honor y la dignidad la constitución lo reconoce como derechos implícitos. En la misma línea, Vásquez (2005) define al derecho a la intimidad como: “aquel derecho personalísimo”, permitiendo a las personas proteger su vida privada, en ello que otra persona no pueda inferir en ella, brindándole una autonomía plena.

Asimismo, refiere que este derecho no solo ampara la intimidad personal, sino también la familiar brindándonos definiciones de cada una de ellas: la intimidad personal, está referida como aquella parte del individuo a un espacio para sí mismo, reservando sus actos en relación y termino, García (2008) define “a la intimidad personal como el espacio o área de comportamiento infranqueable para los demás”; y la intimidad familiar la define como relaciones personales muy cercanas al recinto familiar, relaciones que se dan entre esposos, padres e hijos (Vasquez, 2005), en esta misma o similar posición Lindon (citado por Corral, 2005) señala que la vida privada e íntima familiar engloba principalmente “ su filiación, su matrimonio su o sus divorcios”, Asimismo, García (2008) nos dice que, “la intimidad familiar comprende el recinto del hogar, así como los ascendentes y descendentes”. Además, Vásquez (2005) también manifiesta que son titulares del derecho a la vida privada: a) todas las personas físicas gozan del derecho a la intimidad, aun cuando tengan una vida pública; b) las personas que han dejado de existir; c) las personas que no tienen este derecho la intimidad son las personas jurídicas, ya que este derecho solo pertenece a los sujetos de derechos.

Para Garcia (2008) “la intimidad es entendida como aquel lugar de reserva y alejamiento que deviene en impugnable e inmune de la curiosidad o conocimiento de los “otros” esto se da sin causar una alteración moral, afectar el pudor, perjudicar o fomentar el desprecio social”.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseños de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de estudio:**

Según su herramienta metodológica, el enfoque es cualitativo, en la cual no se manipuló las variables solo se buscó recabar información, la cual fue realizada en un solo momento con el propósito de describir y analizar la información recabada en la entrevista y el derecho comparado. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) mencionan que, “en este tipo de enfoque no se utilizan datos numéricos solo se recolecta información, dentro de un grupo de personas o una comunidad”.

Según su finalidad es de nivel básica, porque solo se analizó la legislación Peruana y el derecho comparado, según Hernández, Fernández & Baptista (2014) define la investigación básica, como aquella que origina nuevos aprendizajes, los cuales abren caminos que incrementan el conocimiento del investigador con respecto al objeto de indagación, es decir amplía la base del conocimiento.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

Socio jurídico, con una teoría fundamentada que buscó aplicar un estudio en un solo espacio, en la cual se recabó información para luego ser analizada de acuerdo a los objetivos específicos y general planteados tomando también como referencia como es que protegen los derechos de los adoptados en otras legislaciones. Según, Hernández, Fernández & Baptista (2014) este tipo de investigación evalúa los diferentes figuras o elementos del problema que se va a indagar; del mismo modo, se utilizan para realizar un análisis de cómo se da y cómo se presenta el problema.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La presente investigación contiene las siguientes categorías: marco legal de adopción y el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica, teniendo estas como sub categorías filiación, adopción y su naturaleza de la misma,

además de identidad, identidad biológica, derecho comparado y el principio de interés superior del niño (anexo N°1). Cisterna (2005) nos dice que, se tiene que tener en cuenta la elaboración y distinción de “tópicos” a partir de los que se recolecta y se agrupa la información, para ello se distingue en categorías que vienen a ser los “tópicos” en sí y las subcategorías que se dividen en “microaspectos”, los cuales se encuentran dentro de la investigación.

### **3.3 Escenario de estudio**

El escenario de estudio de la presente investigación fue desarrollado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Trujillo a los jueces especialistas en derecho de familia y abogados especialistas en derecho de familia en el año 2020.

### **3.4 Los participantes**

En la presente investigación los participantes fueron 2 Jueces Especializados en Derecho de familia y 2 abogados Especializados en Derecho de Familia.

### **3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnicas de recolección:**

La técnica que se utilizó fue una **entrevista**, para recabar la información sobre los objetivos planteados teniendo en cuenta que es un tema controversial donde existe diferentes posturas.

La entrevista se realizó a especialistas referente al tema de familia como son los jueces y abogados especialistas en derechos de familia, quienes brindaron su postura referente al tema de identidad de los menores que han sido adoptados y si se está garantizando, Hernández, Fernández & Baptista (2014) define a la entrevista como una reunión donde el entrevistador recaba información a una persona o un grupo, en la cual se puede hacer preguntas sobre creencias; opiniones; valores; sentimientos; etc.

### **3.5.2 Instrumento de recolección de datos:**

**Guía de entrevista**, se aplicó a jueces y abogados especialistas en los temas de adopción y protección de los adoptados.

## **2.6 Procedimiento**

Se solicitó a los jueces y abogados mediante una solicitud, en donde se explicó los motivos por los cuales se requiere que nos brinden su opinión referente al tema que se está investigando y profundizar más sobre el tema para tener mejores resultados.

La coordinación para la entrevista se realizó mediante correos electrónicos, en los cuales se fijó la fecha y la hora para que ellos nos puedan brindar una entrevista.

Se procedió a realizar la entrevista directa, con la cual se recabó la información referente al derecho a la identidad biológica del menor y el marco legal de adopción, como también se utilizó la legislación comparada sobre el derecho de adopción en los países de Bolivia, Venezuela, Colombia y Ecuador, para llegar a una conclusión que nos permita aclarar el tema de identidad de los menores adoptados, en relación al objetivo general y específicos.

## **3.7 Rigor científico**

El instrumento de investigación tiene consistencia lógica, ya que ha cumplido con la validación del mismo por parte de los expertos María Eugenia Zevallos Loyaga; Yalú Echeverría Vega; Giuliana Katherine Tirado García; Roberto Giovanni Esteves Landers, (Anexo 2), quienes brindaron sugerencias al respecto para su mejora. Así también, es aplicable ya que tiene coherencia en la redacción y se cumple con el criterio de transferibilidad. (Hernandez,2014).

## **3.8 Método de análisis de datos**

Se realizó un análisis cualitativo interpretativo de las entrevistas realizadas a los 2 jueces y 2 abogados, especialistas en derecho de familia, haciendo una síntesis de la información según los puntos de vista mencionados por ellos y resaltando las principales acuerdos y desacuerdos.

Así también, se realizó un contraste con otras realidades como los países de Bolivia, Venezuela, Colombia y Ecuador. Rodríguez, Gil y García (1996) nos dicen que, el análisis cualitativo es llevado a cabo manteniendo su naturaleza sin desvirtuarlo, en este tipo de análisis no se recurre a los datos estadísticos, pues esto se lleva a cabo de una forma lineal manteniendo su esencia.

### **3.9 Aspectos éticos**

En cuanto a la aplicación del instrumento de investigación se consideró aspectos éticos como el compromiso y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, asimismo, se tuvo presente la sinceridad de los resultados y se respeta la propiedad intelectual.

Por otro lado, en cuanto a los aspectos éticos en el desarrollo de esta investigación se utilizó el formato APA, mediante el cual se respetó las ideas y opiniones del autor original citando su posición en sus libros, artículos y tesis que se han utilizado, para evitar la falsedad y plagio, respetando la propiedad intelectual de los autores.

#### IV. RESULTADO

De las entrevistas planteadas a Jueces y Abogados especialistas en derecho de familia se infiere que:

Entrevistas planteadas a dos abogados de derecho de familia.

**Tabla 1:** Respuestas a la pregunta número 1 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.

<b>Pregunta 1:</b> ¿Conoce usted cuál es el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato de la persona adoptada?	
<b>Entrevistado 1:</b> El motivo principal es por el derecho a la intimidad que está reconocido en la Constitución Política y que le concede a una persona respecto a hechos y circunstancias estrictamente personales, para excluirlos del conocimiento de terceros.	<b>Entrevistado 2:</b> En realidad esto venía desde el código del de 1936 respecto del tema de adopción y se ha mantenido así más por un tema de idiosincrasia de la gente, siempre se dice que no conozca quien es su padre biológico, pero que en realidad no hay un fundamento jurídico valido para que eso se mantenga a tal punto que ahora este en la mayoría de legislaciones ha sido suprimido y acá también debería suprimirse, se mantiene así o se sostenía solo por un tema cultural.
<b>Comentario:</b> Según los datos recolectados de la entrevista aplicada a abogados especialistas en derecho de familia se concluye que, se mantiene el anonimato de la persona adoptada porque se encuentra regulado o amparado principalmente en la Constitución Política, donde se hace referencia a la intimidad, por otro lado es que se mantiene el anonimato solamente por la idiosincrasia de la gente para que no conozcan quienes son sus verdaderos padres biológicos y que debería suprimirse, además que, la mayoría de legislaciones ya han suprimido el anonimato y por lo tanto el Perú también debería hacerlo.	

**Nota:** Entrevista aplicada a abogados especialistas en derecho de familia.

**Tabla 2:** Respuesta a la pregunta número 2 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.

<b>Pregunta 2:</b> ¿Considera Ud. que el marco legal que regula la adopción protege el derecho a la identidad biológico del adoptado, que conoce que lo es? ¿Por qué?	
<b>Entrevistado 1:</b> No protege el derecho a la identidad biológica del adoptado, a pesar de que es un derecho inherente a toda persona que le va a permitir el desarrollo de su personalidad, porque es propulsora del anonimato.	<b>Entrevistado 2:</b> Tanto la adopción del adulto como la del menor de edad este, está hecho sobre la base de crear un nuevo vínculo, es decir un vínculo ficticio entre el padre adoptante y el adoptado, pero en toda vinculación siempre va haber una identidad biológica. El adoptado tiene una identidad biológica con alguien que es su padre biológico y ese vínculo que se establece a través de la adopción realmente es un vínculo ficticio. Por ejemplo en los tiempos actuales en los cuales ya sea habla sobre la identidad dinámica, porque la identidad biológica es la identidad estática, pues cuando se da la norma en este caso de la prohibición solo consideramos el tema de la identidad desde el punto de vista biológico pero ahora hay otros tipos de identidad como la identidad dinámica que se va formando en el día a día, la identidad afectiva vínculo entre personas que no tienen ningún vínculo biológico, entonces al día de hoy esa identidad



	biológica ha pasado a segundo plano hay otro tipo de identidades que permiten ya superar esa limitación que se tenía antes la adopción.
<p><b>Comentario:</b> Según los datos recolectados en la entrevista se concluye que, no protege la identidad biológica del adoptado aun cuando esta es inherente al ser humano y que debería protegerse, pero en el caso de la adopción se tiene que su finalidad es crear un nuevo vinculo que reemplazara al vínculo biológico, no teniendo en cuenta que las personas que fueron adoptadas en algún momento deseen saber más sobre su adopción y conocer sus padres biológicos.</p>	

**Nota:** Entrevista aplicada a abogados especialistas en derecho de familia.

**Tabla 3:** Respuesta a la pregunta número 3 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.

<p><b>Pregunta 3:</b> ¿Considera Ud. que el marco legal que regula la adopción debería permitir que el adoptado que conoce que lo es, conozca su identidad biológica? ¿Por qué?</p>	
<p><b>Entrevistado 1:</b> Si debe permitir, porque con ello además de contribuir a elaborar un proyecto de vida, contribuirá también a elaborar su personalidad.</p>	<p><b>Entrevistado 2:</b> Creo que sí, porque ahora lo fundamental es no solo la identidad biológica sino que esta la identidad dinámica, la identidad afectiva, incluso hasta la socio afectiva, entonces parte de la identidad de la persona es saber, si conoce que es adoptado, nadie le impide saber quiénes son sus padres biológicos y saber su identidad biológica porque no se contraponen, antes el sistema era excluyente, ir a la una o ir a la otra, por eso cuando se adoptó la adopción se dijo o solo es</p>

	<p>identidad biológica y no es ninguna otra identidad, pero ahora la identidad son varias y por lo cual, el actual sistema ya no existe ningún fundamento para que no se sostenga la identidad biológica y que el adoptante no pueda saber quiénes son sus padres biológicos no es justificación.</p>
<p><b>Comentario:</b> Según los datos recolectados de la entrevista planteada se concluye que, el marco legal que protege la adopción debería permitirle al adoptado que conoce que los es, conocer su origen biológico pues en la actualidad no existe justificación para que se les prohíba conocer quiénes son sus padres biológicos teniendo en cuenta que ellos ya saben que fueron adoptados y que por lo tanto, la norma debería amparar su derecho y con ellos contribuir a la formación de su personalidad y formar su proyecto de vida.</p>	

**Nota:** Entrevista aplicada a abogados especialistas en derecho de familia.

**Tabla 4:** Respuesta a la pregunta número 4 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.

<p><b>Pregunta 4:</b> ¿Considera usted que el derecho a la identidad biológica es más importante que mantener el anonimato del nombre de los padres biológicos?</p>	
<p><b>Entrevistado 1:</b> Indudablemente que sí, es más importante que el anonimato, por los efectos que produce en la personalidad del adoptado.</p>	<p><b>Entrevistado 2:</b> No, eso es el antiguo sistema, se mantenía en donde se decía que la adopción crea un nuevo vínculo, entonces al crear este nuevo vínculo y ese vínculo debía desaparecer, ese era el estatus anterior, pero ahora ya no, esa concepción ya no se puede sostener porque ya hemos evolucionado porque no solo tenemos la identidad</p>

biológica sino hay otros tipos de identidades, entonces ese anonimato no existe nada que lo justifique porque sobrado puedo saber que soy adoptado y saber también quién es mi padre biológico, es más la norma te permite a alguien que ha sido adoptado que después él pueda decir yo no quiero tener como padre al que me adopto sino que quiero conocer mi verdadero padre biológico se puede dar esta situación por la adopción es reversible, por ejemplo, tu eres adoptada y te enamoras de tu hermano pero tu hermano es tu hermano adoptivo y lo que te impide casarte es que la ley dice que no pueden casarse entre hermanos, entonces puedes renunciar a tu adopción y casarte con esa persona, entonces en realidad es un tema que debe superarse, el código es de 1984 un poco antiguo este tema debería innovarse o cambiarse.

**Comentario:** De la entrevista planteada se concluye que, el derecho a la identidad es más importante que mantener el anonimato de los padres biológicos del adoptado, porque no hay nada que justifique ese anonimato, es más la propia ley le está dando la facultad a una persona que es adoptada al poder decidir si desea tener como padre biológico al que por ley lo es o puede revocar esa adopción, entonces, no existe motivo para prohibirle a una persona adoptada que no conozca su padres biológicos cuando estos ya tienen conocimiento que fueron adoptados y probablemente algunos ya

tengan referencias sobre su familia de origen, por lo tanto, ya debería cambiarse esa expresión o debería suprimirse.

**Nota:** Entrevista aplicada a abogados especialistas en derecho de familia.

**Tabla 5:** Respuesta a la pregunta número 5 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.

<b>Pregunta 5:</b> ¿Considera usted que nuestra legislación sobre la adopción vulnera el derecho a la identidad biológica del menor, que conoce que es adoptado? ¿Por qué?	
<b>Entrevistado 1:</b> Sí, porque genera un conflicto entre el derecho a conocer su origen biológico y la identidad de los progenitores.	<b>Entrevistado 2:</b> Claro, porque parte de la personalidad del ser humano es saber el contexto integral de su identidad, teniendo presente que la identidad no solamente es la biológica sino las demás identidades que pueda tener, entonces nada debe impedir que una persona pueda conocer quien realmente es, si en realidad él sabe que es adoptado, quien es su verdadero padre biológico, entonces esa norma no debería mantenerse al contrario debería suprimirse esa consideración de que se debe mantener el anonimato el nombre de los padre biológicos.
<b>Comentario:</b> Según los datos recolectados de la entrevista se concluye que, si se está vulnerando el derecho a la identidad del adoptado que ya conoce de su condición, pues parte del ser humano es saber el contexto integral de identidad, la cual no solamente está conformada por la biológica sino también por las demás identidades como la dinámica, afectiva, la socio-efectiva, y al	

no permitirle conocer sus orígenes se estaría atentando contra uno de sus derechos fundamentales, y no dejando que este pueda crear un proyecto de vida, teniendo en cuenta que esta persona que es adoptada ya tiene conocimiento que los padres con quienes el creció no son sus padres biológicos.

**Nota:** Entrevista aplicada a abogados especialistas en derecho de familia.

**Tabla 6:** Respuesta a la pregunta número 6 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.

**Pregunta 6:** ¿Considera usted que al no permitirle al adoptado que conoce que lo es, a conocer su identidad biológica, se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica? ¿Por qué?

**Entrevistado 1:** Sí, se vulnera está negando el derecho a saber de dónde proviene el adoptado.

**Entrevistado 2:** Por supuesto porque la identidad es integral, no solamente es la identidad cultural, lingüística sino también es parte la identidad biológica entonces la persona tienen derecho a conocer quiénes fueron sus padres biológicos es parte de su derecho que tiene a su identidad a eso si hay una vulneración, pero que ya debe superarse.

**Comentario:** Teniendo presente las entrevistas que se realizaron se considera que si esta vulnerado el derecho a la identidad biológica, pues no se les permite conocer de donde ellos provienen y contribuir a la formación de su personalidad, tal cual como lo refiere uno de los entrevistados que toda persona tiene derecho a conocer su identidad integral, para que este puede formar su propia historia de vida y saber cuáles fueron sus orígenes y el motivo por los cuales fue entregado en adopción.

**Nota:** Entrevista aplicada a abogados especialistas en derecho de familia.

**Tabla 7:** Respuesta a la pregunta número 7 planteada a abogados especialistas en derecho de familia.

**Pregunta 7:** ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del adoptado que conoce de su adopción, a conocer su identidad biológica? ¿Por qué?

**Entrevistado 1:** Sí, porque ello le va a permitir al adoptado conocer su realidad para formar su personalidad en forma sólida, definitiva y sin perjuicios.

**Entrevistado 2:** En principio debe desaparecer ese tema del anonimato, esa prohibición que conozca el adoptado conozca su padre biológico debe desaparecer porque vulnera expresamente el derecho a la identidad del adoptado, desde esa perspectiva se debe modificar porque en realidad no perjudica nada al contrario beneficia porque el adoptado sabe que la filiación de adopción es ficticia y no tiene ningún vínculo con la persona que lo adopto, entonces que le va a perjudicar a el que sepa quién es su padre biológico, no le perjudica en nada hay otros que dicen que si les perjudica porque crea un problema moral, psicológico, pero ahora en estos tiempos existen varias terapias ayuda psicológica en realidad debe superarse

**Comentario:** De las entrevistas que se realizaron se concluye que, en el Perú debe regularse el derecho que el adoptado tenga acceso o conocimiento de quienes son sus padres biológicos, porque no estaría perjudicando a nadie con el hecho de que ellos pueda obtener información sobre sus familiares de origen, sería todo lo contrario se estaría contribuyendo a la formación de su personalidad, libre de prejuicios, eliminando así el anonimato de no conocer quiénes son sus padres biológicos.

**Nota:** Entrevista aplicada a abogados especialistas en derecho de familia.

Entrevistas planteadas a jueces especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Trujillo

**Tabla 8:** Respuesta a la pregunta número 1 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.

<b>Pregunta 1:</b> ¿Conoce usted cual es el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato de la persona adoptada?	
<b>Entrevistado 1:</b> En ningún momento se mantiene el anonimato de la persona adoptada, pues, en primer lugar, debe discriminarse a qué tipo de adopción se refiere: puede ser algún caso que se inicia por desprotección familiar o cuando se trata de una adopción por excepción (una persona adopta al hijo de su esposa). Lo que existe en nuestro ordenamiento es la prohibición de consignar en la nueva acta de nacimiento, la condición de adoptado.	<b>Entrevistado 2:</b> Sí, para evitar efectos de discriminación
<b>Comentario:</b> Mediante la entrevista planteada se tiene que, uno de los entrevistados menciona que en ningún momento se mantiene el anonimato de la persona adoptada, sino solamente existe una prohibición mediante la cual se prohíbe la consignación en la partida la condición de adoptado, por otro lado, se tiene que este anonimato se mantiene con fin de evitar una discriminación a la persona que fue adoptada, protegiéndolo así de los demás, que intenten hacerle daño.	

**Nota:** Entrevista aplicada a jueces especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Trujillo.

**Tabla 9:** Respuesta a la pregunta número 2 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.

<b>Pregunta 2:</b> ¿Considera Ud. que el marco legal que regula la adopción protege el derecho a la identidad biológico del adoptado, que conoce que lo es? ¿Por qué?	
<b>Entrevistado 1:</b> En nuestra legislación no lo expone expresamente, como sucede en España, por ejemplo, a diferencia de otras legislaciones como Argentina, que sí considera el derecho del adoptado de conocer su origen biológico.	<b>Entrevistado 2:</b> Sí, porque en su determinado momento cuando uno ya adquiere la ciudadanía es libre de conocer su filiación biológica.
<b>Comentario:</b> según los datos recolectados de la entrevista se concluye que, el marco legal de adopción si vulnera el derecho de adoptado a conocer su identidad quien conoce de esa condición, aun cuando no este expreso esto a diferencia de otros países los cuales permiten que los adoptados puedan conocer de su identidad biológica expresamente.	

**Nota:** Entrevista aplicado a jueces especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Trujillo.

**Tabla 10:** Respuesta a la pregunta número 3 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.

<b>Pregunta 3:</b> ¿Considera Ud. que el marco legal que regula la adopción debería permitir que el adoptado que conoce que lo es, conozca su identidad biológica? ¿Por qué?	
<b>Entrevistado 1:</b> Considero que sí, se debería permitir dicho conocimiento, pero con los límites y el razonamiento que implica el conocer por ejemplo para un niño quien o quienes lo criaron no son sus padres. En algunas legislaciones permiten tal conocimiento luego de los dieciocho años.	<b>Entrevistado 2:</b> El marco legal permite que conozca su identidad biológica.



**Comentario:** De la entrevista planteado a dos jueces de familia se tiene que el entrevistado uno mencionó que, el marco legal si debe considerar que el adoptado conozca de su familia biológica, siempre que existe limitaciones y un razonamiento para que un menor pueda conocer de su adopción, por otro lado el entrevistado dos mencionó que, el marco legal si permite que el adoptado conozca su identidad biológica, esto cuando llegan a la mayoría de edad.

**Nota:** Entrevista aplicada a jueces especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Trujillo.

**Tabla 11:** Respuesta a la pregunta número 4 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.

**Pregunta 4:** ¿Considera usted que el derecho a la identidad biológica es más importante que mantener el anonimato del nombre de los padres biológicos?

**Entrevistado 1:** Considero que sí, pues la identidad biológica es parte de la identidad de todo ser humano y que siempre tratará de conocer la verdad. El derecho a conocer la identidad biológica, ya ha sido recogido en muchas legislaciones en sus ordenamientos civiles. Una muestra es Argentina.

**Entrevistado 2:** Sí, porque la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Comentario:** Según los datos recolectados de las entrevistas planteadas se tiene que la identidad biológica del menor es más importante que el mantener el anonimato de los padres biológicos, pues la identidad biológica es el fin supremo de la sociedad y estado y es parte es parte de la identidad de todo ser humano, esto es que algunas legislaciones ya se están permitiendo que los adoptados conozcan su identidad biológica, esto en marco de la Convención sobre los Derechos del Niños

**Nota:** Entrevista aplicada a jueces especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Trujillo.

**Tabla 12:** Respuesta a la pregunta número 5 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.

<p><b>Pregunta 5:</b> ¿Considera usted que nuestra legislación sobre la adopción vulnera el derecho a la identidad biológica del menor, que conoce que es adoptado? ¿Por qué?</p>	
<p><b>Entrevistado 1:</b> Considero que, en alguna medida; de aquellos casos en que los padres adoptivos, conociendo la identidad de los padres biológicos, nunca revelan el origen biológico del hijo adoptado, es por ello que, considero también debe, reestructurarse en tal aspecto.</p>	<p><b>Entrevistado 2:</b> No, porque el adoptado puede llegar a conocer su identidad biológica.</p>
<p><b>Comentario:</b> Mediante las entrevistas planteadas se tiene que el marco legal de adopción vulnera de alguna manera la identidad biológica del menor, puede ser que algunos padres adoptivos conozcan de su identidad biológica o que conozcan quienes fueron sus padres del menor pero, que nunca revelan esta identidad y que por lo tanto debe reestructurarse y por otro lado, se tiene que no se vulnera, pues el adoptado puede a llegar a conocer de su adopción cuando cumpla la mayoría de edad, a partir de la cual ya no existe restricciones, esto se puede dar mediante investigadoras, quienes le ayudaran a lograr encontrar sus orígenes como esto los desean.</p>	

**Nota:** Entrevista aplicado a jueces especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Trujillo.

**Tabla 13:** Respuesta a la pregunta número 6 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.

<p><b>Pregunta 6:</b> ¿Considera usted que al no permitirle al adoptado que conoce que lo es, a conocer su identidad biológica se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica? ¿Por qué?</p>
---

<p><b>Entrevistado 1:</b> Sí, pues no le permite conocer su origen biológico, cuyo derecho es innato a todo ser humano. Sin embargo, debe regularse con el debido cuidado, sobre todo cuando se trate de niños o adolescentes, pero sí debe reestructurarse el conocimiento de origen biológico del adoptado.</p>	<p><b>Entrevistado 2:</b> NO, porque como lo dije no se impide conocerla.</p>
<p><b>Comentario:</b> De la entrevista planteada se tiene que el entrevistado uno mencionó que, al no permitirle que el adoptado que conoce lo que es a conocer su identidad biológica, se estaría vulnerado su derecho a la identidad biológica, pues este es un derecho innato de todo ser humano, pero que se debe regular con bastante cuidado al tratarse de niños y adolescentes, por otro lado, el entrevistado dos mencionó que, no se está vulnerando pues nadie le impide que la persona adoptada pueda conocer quiénes son sus verdaderos padres biológicos.</p>	

**Nota:** Entrevista aplicada a jueces especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Trujillo.

**Tabla 14:** Respuesta a la pregunta número 7 planteada a jueces especialistas en derecho de familia.

<p><b>Pregunta 7:</b> ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del adoptado que conoce de su adopción, a conocer su identidad biológica? ¿Por qué?</p>	
<p><b>Entrevistado 1:</b> Sí, por las razones ya expuestas, pues se vulnera el derecho de todo ser humano a conocer su identidad biológica, la historia de su vida.</p>	<p><b>Entrevistado 2:</b> No, porque se da la libertad suficiente.</p>
<p><b>Comentario:</b> Por último, sobre la regulación que el adoptado que conoce lo que es a conocer su identidad biológica se tiene que uno de los entrevistados nos dice que si debería regularse, pero siempre con algunas limitaciones</p>	

siempre teniendo en cuenta que la identidad biológica es parte de su identidad de cada ser humano, por lo tanto, si debería regularse y por otro lado, se tiene que el entrevistado nos dice que, no pues ya existe una libertad suficiente para que estos puedan conocer de su identidad biológica.

**Nota:** Entrevista aplicada a jueces especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Trujillo.

## V. DISCUSIÓN

Mediante las entrevistas aplicadas referente al objetivo general de establecer si el marco legal de adopción vulnera el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica, se infiere que el marco legal de adopción si estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica del adoptado, tal como se puede evidenciar de las tablas 1 y 8 en donde los entrevistados mencionan que nuestra legislación, conserva un anonimato que fue creado muchos años atrás y que conforme el transcurso del tiempo este anonimato debe ser suprimido porque las personas ya han evolucionado, además, se conserva así solo por el hecho de proteger la intimidad de los progenitores; por otro lado, se tiene la opinión de uno de los magistrados quien menciona que en realidad no existe un anonimato en sí, solo que existe una prohibición para que no se consigne en el acta que fueron adoptados, lo cual, se podría decir que no es cierto, porque expresamente en el marco legal de adopción se tiene que el adoptado pasa a ser un hijo más de la familia que lo adopta, quedando atrás su familia biológica y no teniendo ningún contacto con estos. Esto se corrobora con lo señalado por Chanduvi (2017) quien concluye que, en nuestro país los niños que ingresan al régimen de adopciones no son informados de su origen biológico, no conociendo quienes fueron sus padres biológicos y cuando se materializa su adopción se expide nueva partida.

En la tabla 2 y 9 de las entrevistas a abogados y jueces de familia se menciona que no protege su identidad de los adoptados aun cuando este es un derecho fundamental e inherente a cada persona, lo cual el estado debería proteger, esto corroborado con lo señalado por Caicedo (2014) quien concluye que, en la legislación de Ecuador no se protege la identidad de los adoptados a pesar de los avances de los derechos humanos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y los avances de la psicología. Lo mismo sucede en nuestro país donde no tienen el acceso permitido a saber quiénes fueron sus padres biológicos, esto aun cuando ellos tengan conocimiento de su adopción, lo cual trunca la creación de un plan de vida.

Del análisis del primer objetivo específico, se puede decir que la adopción viene a ser una institución que busca proteger a una persona que se encuentra en abandono o desprotección por parte de sus familiares directos, tal como

menciona Ludmila (2014) que esta institución, sigue siendo proteccionista brindando resguardo al desamparo de una gran cantidad de niños, pero nuestra legislación a pesar que, por un lado busca que las personas que se encuentran en un estado de abandono tengan una familia, por otro no se les permite conocer su identidad biológica, lo cual ya debería suprimirse o cambiarse, tal como se puede evidenciar de las opiniones de los entrevistados en las tablas 3 y 10 quienes mencionan que, el marco legal debería flexibilizarse y permitirle conocer a su familia biológica, teniendo en cuenta algunas limitaciones y la madurez del adoptado, permitiéndole realizar su proyecto de vida.

Además, que el derecho a la identidad es inherente a la personas por lo tanto, no debería existir una prohibición para que estos puedan acceder y conocer más de sus familiares biológicos, esto siempre y cuando cuenten con un apoyo de un especialista para que no se sientan solos, tomando en cuenta que ya existen diversos países donde se permite que los adoptados conozcan su familia biológica tal como es de verse de los antecedentes donde Flores (2017) concluye que, en Cataluña a pesar que los legisladores a prestado principal atención a que los adoptados deben conocer su identidad biológica, existen algunos que aún no tienen conocimiento de sus orígenes a pesar de los esfuerzos que realizan.

En consecuencia, el derecho a la identidad debería tener una primordial atención en resguardo a la identidad biológica que todos los seres humanos deben tener, esto aun cuando exista otro derecho con el cual entren en colisión, tal como se puede evidenciar en las tablas 4 y 11 donde se menciona que, la identidad del adoptado que ya conoce de su adopción es más relevante porque es un derecho inherente a las personas y por lo tanto, el estado debería protegerlos teniendo presente que es parte esencial de una persona el querer conocer más sobre su vida y así poder formar su personalidad, derechos que es amparado en la Convención sobre los Derechos del Niño y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esto a la vez corroborado por Moran (2017) quien concluye que, la vida de la persona que fue adoptado no comienza cuando es emplazo por orden judicial, sino que inició antes, esto incluido su identidad biológica, entonces teniendo presente las legislaciones internacionales y la

opinión de algunos autores, el Perú debería permitirle al adoptado conocer sobre sus orígenes, esto es cuando colisione con otro derecho fundamental que vendría a ser el derecho a la intimidad de las personas que en su momento tuvieron a bien dar en adopción, pues el derecho a la intimidad les brinda la facultad a ellos no permitirles que otras personas quieran saber más de su privacidad o deseen ventilar su vida íntima.

En el mismo orden, se puede decir que en el segundo objetivo específico, no existe compatibilidad entre el marco legal de adopción y la Convención sobre los Derechos del Niño, como se puede evidenciar en las tablas 5 y 12, que nuestra legislación vulnera el derecho a la identidad biológica del adoptado, llegando a crear conflicto entre su identidad biológica y la identidad de los padres biológicos, pues no se considera que es un derecho personalísimo e inherente al ser humano, pero uno de los entrevistados nos mencionó que, no se estaría vulnerando su derecho a la identidad, pues el adoptado puede llegar a conocer su identidad biológica, por una parte tendría razón que el adoptado puede descubrir su verdadero origen biológico, pero por medios distintos como son los investigadores privados pero no mediante las instituciones del estado.

En nuestra legislación en su artículo 379 menciona que, terminado el procedimiento la partida original es sustituida, consignando nueva partida en la cual figura el nombre de los padres adoptivos, quedando prohibida toda mención al respecto, entonces el adoptado así tenga conocimiento que lo fue, no puede saber quiénes son sus padres biológicos llevándolo a tener frustraciones en su vida diaria, asimismo, se tiene de las tablas 6 y 13 que al no permitirle conocer de su identidad no se estaría permitiendo que estos conozcan el lugar de donde provienen y que parte de su derecho a la identidad es saber quiénes son sus padres biológicos; por lo tanto, debería superarse y regularse con cuidado.

por otro lado, se tiene de la opinión de uno de los magistrados que no se le impide conocer sus padres biológicos, claro que, expresamente no se dice no busquen sus verdaderos padres biológicos, pero como pueden hacerlo sino tiene acceso a sus documentos donde figura el nombre de estos y llegar a conocerlo, no teniendo en cuenta que el adoptado al conocer que no son hijos biológicos de las personas que los criaron llegan a tener sentimiento y emociones negativas

para su formación, como llegar a tener baja autoestima sentimientos como la pérdida; el dolor, el no tener una identidad definida y llegando a tener complicaciones hasta en su salud, esto corroborado por Gesteria (2013) quien menciona que, de sus diversas visitas a la asociación Raíz Natal, había percibido que las personas que se encuentra en búsqueda de sus padres biológicos tienen sentimientos como los anteriormente mencionados, por otra parte, del informe emitido por la Pagina Child Welfare Information Gateway (2013) mediante la cual brinda ayuda en la búsqueda de sus orígenes a algunos adoptados, nos menciona que, las personas que tienen algún contacto con sus padres biológicos tienden a tener una mejor autoestima y tener sentimientos positivos hacia ellos, entonces teniendo presente estas circunstancias no existe compatibilidad pues mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño protege todos los derechos que estos puede tener, principalmente su identidad que está protegido en su artículo 7 y que cuando un derecho de los menores estén en conflicto debe prestarle una atención especial, esto según su artículo 8 de la misma, lo cual no protege el marco legal de adopción.

Ahora bien, del análisis del objetivo específico tercero, sobre la normatividad peruana en el derecho comparado y la posibilidad de la incorporación de la figura legal de que se les permita conocer su identidad biológica del adoptado dentro de nuestro ordenamiento Jurídico en el libro de derecho de familia, se debería tener presente que el derecho a la identidad al ser un derecho fundamental; que lleva inherente el derecho a la identidad biológica del menor, tal como se puede corroborar con la casación de San Martín Exp. N° 3873-2014 donde se respalda la identidad del menor mediante la cual se le permitirá formar su personalidad y que la base de la formación de dicha identidad viene a ser su familia biológica.

En las tablas 7 y 14 los entrevistados mencionan que, la regulación no les perjudicaría sino todo lo contrario contribuiría a esta persona que tenga una mejor formación de su proyecto de vida y tener una mejor autoestima en el transcurso de su vida, a pesar de que exista la opinión de uno de los entrevistados en la tabla 14 que no se debería regularse porque ya existe libertad suficiente, esto no es así, pues las personas adoptadas tienen que pagar investigadores



privados para que los pueda ayudar en su búsqueda de sus familias biológicas, tal como se puede ver en la realidad problemática, esto porque nuestra legislación no protege este derecho, por otro lado, se infiere que existen diversos países que regulan el derecho de las personas adoptadas a conocer su identidad biológica tal es el caso de Colombia, Ecuador, Bolivia y Venezuela, que en sus respectivas legislaciones amparan el derecho de los menores a conocer su identidad, esto siempre y cuando se pueda incluir algunas limitaciones como la madurez del menor y el acompañamiento del mismo por un especialista.

## VI. CONCLUSIONES

Del análisis de nuestra legislación, se llegó a la conclusión que si bien es cierto su principal finalidad, es buscarle una familia a la persona que se encuentra en desprotección, no le garantiza el conocimiento de su origen biológico aun cuando estos ya conozcan que fueron adoptados y deseen saber quiénes son sus padres biológicos, atentando así contra su derecho a la identidad que todo ser humano tiene, aun cuando este bajo el amparo de legislaciones internacionales y la Constitución Política del Estado.

No existe compatibilidad entre el marco legal de la adopción y la Convención sobre los Derechos del Niño, pues mientras que la primera no les permite conocer su identidad biológica, donde terminado el proceso de adopción pasan a tener el carácter de hijos biológicos de la familia que los adopta, dejando de lado todo vínculo con su familia de origen, la segunda protege como principal el derecho a la identidad, incluida en ella la identidad biológica.

Después de haber analizado el derecho comparados, se concluye que en nuestro país debería regularse que los adoptados que ya conocen de su adopción, conozcan a sus padres biológicos, tal como viene realizando Colombia, Ecuador, Bolivia y Venezuela donde les permite a los adoptados a conocer su identidad biológica, esto teniendo en cuenta algunas limitaciones con los cuales los menores puedan acceder a ese conocimiento de quienes fueron sus padres biológicos, por lo tanto, el Perú debería tomar de referencia estas legislaciones para no privar a los adoptados que ya conocen de su condición, a conocer su identidad biológica.

Finalmente en la presente investigación se ha podido constatar que el marco legal de adopción si estaría vulnerando el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica, puesto que, al no permitirle conocer quiénes son sus verdaderos padres biológicos no se le está permitiendo formar su personalidad, a pesar que la identidad es un derecho fundamental que lleva incluido el derecho a la identidad biológica tal como mencionan diversos autores dentro de esta investigación, además que se estaría frustrando su proyecto de vida.

## V. RECOMENDACIONES

Se debe buscar la regulación que el adoptado pueda conocer su identidad biológica, en nuestra legislación en el Libro de Familia es especial en el tema de adopción, para que así los adoptados que ya conocen de su adopción puedan conocer sus padres biológicos y puedan conocer sus historias de vida, contribuyendo a la formación de su personalidad, dejando de lado los malos sentimientos que les podría traer el conocer que son adoptados y sus fantasías que ellos fueron adoptados y que nadie los quiere.

Se debería regularse en nuestra legislación con algunas limitaciones como es caso del acompañamiento de un psicólogo, la edad adecuada que estos podrían tener acceso a su archivo de adopción y por último que tengan el consentimiento o la ayuda de sus padres adoptivos o apoderados si se tratara de menores de edad.

Por ultimo para el cumplimiento de este conocimiento debe existir personal de Psicología para que brinde apoyo, a las personas que son adoptadas y que este personal se encargue del seguimiento de cada caso que se presente, incluso hasta después que el adoptado haya encontrado a sus padres, para verificar cual es comportamiento de estos, al conocer sus padres biológicos, sirviéndole de apoyo en caso que estos los requieran.

## REFERENCIAS

- Alcalá, N. (1998) *El derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno*. Revista *Ius et Praxis*, vol. 4, núm. 2. Universidad de Talca. Talca – Chile.
- Avila, A. (2005). *La función parental en la adopción*. Revista *Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica*, vol. 1, pp 191-204.
- Bucaram, N. (2018). *Derecho de los niños adoptados a conocer su familia biológica*. (Tesis para la obtención de título de abogada). Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Barreto, M. (2016). En su tesis titulada: *Derecho a la identidad: ¿una excepción de la cosa juzgada?: consideraciones a propósito de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el Exp. 00550- 2008/TC*. (Tesis de pregrado en derecho). Facultad de derecho, Universidad de Piura, Piura, Perú.
- Caicedo, C. (2014). *Protección del derecho a la identidad de hijos en la institución de la adopción*. (Tesis para la obtención de título de abogado). Facultad de Jurisprudencia, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Babahoyo, Ecuador.
- Carbonell, M. (2003). *Neoconstitucionalismo*. Primera edición. Madrid- España; Editorial Trotta S.A.
- Casación de San Martín Expediente N° 3873 -2014*, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Superior de Justicia de la República. Lima, Perú.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. Revista *Theoria*, vol. 14, núm. 1. Universidad del Bío Bío Chillán, Chile, pp. 61-71
- Código de niños y adolescentes*, (2014). Ley N° 27337. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código niño, niño y adolescente* (2018). Ley 548. Bolivia. Impreso por el ministerio de comunicación estado plurinacional de Bolivia.

- Código de la infancia y la adolescencia*, (2006). Ley 1098. Colombia: Impreso por congreso de Colombia.
- Código de la niñez y adolescencia*, (2003). Ley N° 2002-100. Ecuador: registro oficial 737.
- Conoce a David, el Niño Piurano que Busca a su Mamá desde Holanda*, (30 de marzo del 2019) diario La Hora de Piura. Recuperado de <https://lahora.pe/desde-holanda-david-el-nino-piurano-que-busca-a-su-mama-rv/>
- Constitución política del Perú*, (2015). Edición del congreso de la república. Lima – Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño*, (1990). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25.
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de Familia*, Lima-Perú: Editorial jurídica Grijley E.I.R.L..
- Chanduví, S. (2017). *El derecho del adoptado a conocer su origen biológico*. (Tesis de licenciatura en derecho). Facultad de Derecho, Universidad de Piura, Piura, Perú.
- Child Welfare Information Gateway*, (2013). *El Impacto de la Adopción en las Personas que Han Sido Adoptadas*. Recuperado de <https://www.childwelfare.gov/spanish>
- Enciclopedia jurídica o diccionario jurídico*, (2020). Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>
- Fernández, S. (1992). *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Astrea de Alfreda y Ricardo Depalma S.R.L.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. México: Mc Graw Hill, Pág.9-20

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill. Interamericana editores S.A.
- Flores, M. (2017). *“Las adopciones en Cataluña”: el derecho a conocer la filiación de origen*. (Tesis para obtener título de abogado). Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de Derecho de Familia*. Lima Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- García, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Primera Edición. Lima – Perú: Jurista Editores.
- Gesteira, S. (2013). *BUSCANDO EL ORIGEN: Sentidos sobre la filiación y el parentesco en la organización Raíz Natal: por el derecho a la identidad biológica*. (Tesis para obtener título de magister). Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina
- Jara, A., Rojas, J. y Aguilar, E. (2013). *El cuaderno de poblaciones vulnerables N°3 del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables*. Recuperado de [D:/antecedentes/cuaderno\\_3\\_dvmpv.pdf](D:/antecedentes/cuaderno_3_dvmpv.pdf)
- Jacqueline L., y Duniesky, A. (2018). *LAS ADOPCIONES tradicionales y La vulneración del principio del interés superior del niño*. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 5(3) Retrieved from.
- Lonigro, F. (2014). *Derecho Constitucional. Segunda Edición Ampliada y Actualizada, Cathedra Jurídica*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina.
- Lopez- Contreras R.E. (2015) *interés superior de los niños y niñas. Definición y contenido*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud*, 13(1), pp. 51-57
- Lopez, J. (2017). *“El derecho a la Intimidad” Nuevos y Viejos Debates*. Madrid – España: Editorial Dykinson.

- Ludmila, A. (2014). *Adopción y derecho a la identidad*. (Título de abogada). Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina.
- Mesía, C. (2004). *Derecho a la persona: Dogmática constitucional*. Lima – Perú: Fondo editorial del congreso de la república del Perú.
- Moran, N. (2017). “*La adopción y el derecho a la identidad: El acceso del adoptado al conocimiento de su origen*”. (trabajo final de graduación abogacía). Universidad Siglo 21, Argentina.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1976). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).
- Real academia española*: Diccionario de la lengua española, (2019). 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.2 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Fecha de la consulta].
- Ramos, C. (03 de agosto del 2018). *Huancaína llega de Lima para buscar a su madre al descubrir que es adoptada*. Diario Correo. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/huancaina-llega-de-lima-para-buscar-su-madre-al-descubrir-que-es-adoptada-833893/>
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe: Granada (España).
- Salazar, G. (2017). *La Naturaleza Jurídica de la Adopción y Reflexiones Acerca de Irrevocabilidad: Una Visión Desde los Derechos Humanos Específico del Niño*. Foro Jurídico. Recuperado de [file:///C:/Users/USER%7D/Documents/teorias%20para%20introduccion/18359-Texto%20del%20artículo-72759-1-10-20170523%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER%7D/Documents/teorias%20para%20introduccion/18359-Texto%20del%20artículo-72759-1-10-20170523%20(1).pdf).
- Sokolich, M. (2013). en su artículo titulado: *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. Revista Vox Juris. Lima-Perú.
- Soledad, R. (2018). *En su artículo adopción y el derecho a la identidad. En la Revista de Actualidad Derecho de Familia en el Código Civil y Comercial N° 8*. Argentina: Edición Jurídica.

- Turrau, C. (22 de noviembre del 2008). “*AL encontrar a mis padres biológicos logre una estabilidad que no tenía*”. Diario Vasco de España. Recuperado de <https://www.diariovasco.com/20081122/al-dia-sociedad/encontrar-padres-biologicos-logre-20081122.html>
- Vásquez, A. (2005). *Derecho de las Personas Tomo I*. Lima – Perú: Editorial “San Marcos”.
- Varsi, E. (2012). *Jurisprudencia del Derecho de Familia*. Primera Edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (1999). *Filiación Derecho y Genética*. Primera Edición. Lima – Perú: Fondo de Desarrollo Editorial.
- Zúñiga, F. (1997). *El derecho a la intimidad y sus paradigmas*. Ius et Praxis, vol. 3, núm. 1, Universidad de Talca. Talca- Chile.



## ANEXOS

### Anexo N° 1

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
El marco legal de adopción y la vulneración del derecho del adoptado a conocer su identidad biológica	¿ el marco legal de adopción vulnera el derecho los adoptado a conocer su identidad biológica?	Establecer si el marco legal de adopción vulnera el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica.	Analizar la legislación nacional sobre la institución de la adopción y el derecho a la identidad.	El marco legal de adopción.	Filiación
					Adopción
					Naturaleza de la adopción
			Determinar el grado de compatibilidad en el marco legal de adopción con la Convención Sobre los Derechos del Niño que garantiza el derecho a la identidad.	Derecho del adoptado a conocer su identidad biológica	Identidad
					Derecho comparado
					principio de interés superior del niño,
		Analizar la normatividad sobre el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica en el derecho comparado			

**Anexo 2**

**GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: EL MARCO LEGAL DE ADOPCIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DEL ADOPTADO A CONOCER SU IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

ENTREVISTADO:	
CARGO/PROFESIÓN:	
INSTITUCIÓN:	

**Variable independiente: El Marco Legal de Adopción**

¿Conoce usted cual es el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato de la persona adoptada?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¿Considera Ud. que el marco legal que regula la adopción protege el derecho a la identidad biológico del adoptado, que conoce que lo es? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¿Considera ud. que el marco legal que regula la adopción debería permitir que el adoptado que conoce que lo es, conozca su identidad biológica? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Variable Dependiente: Derecho del Adoptado a Conocer su Identidad Biológica**

¿Considera usted que el derecho a la identidad biológica es más importante que mantener el anonimato del nombre de los padres biológicos?

.....  
.....  
.....  
.....

¿Considera usted que nuestra legislación sobre la adopción vulnera el derecho a la identidad biológica del menor, que conoce que es adoptado? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

¿Considera usted que al no permitirle al adoptado que conoce que lo es, a conocer su identidad biológica se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del adoptado que conoce de su adopción, a conocer su identidad biológica? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

### Anexo N° 3

#### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de observación o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

..... Las preguntas han sido planteadas en forma satisfactoria.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	María Eugenia Zevallos Loyaga
Grado Académico	Magister.
Mención	Docencia Universitaria
Firma	



ITEM	CALIFICACION DEL JUEZ O PROFESIONAL DE DERECHO			OBSERVACION
	1	2	3	
1 ¿Conoce usted cual es el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato de la persona adoptada?			<u>X</u>	
2 ¿Considera <u>ud.</u> que el marco legal de adopción está protegiendo el derecho a la identidad biológico del adoptado? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3 ¿Considera <u>ud.</u> que el marco legal debería permitir que el adoptado pueda conocer su identidad biológica? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4 ¿Considera que el conocimiento de la identidad biológica tiene mayor peso que el mantener el anonimato de los padres biológicos?			<u>X</u>	
5 ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la identidad biológica del menor dentro de nuestra legislación? ¿Por qué?			<u>X</u>	
6 ¿Considera usted que al no permitirle al adoptado que conoce que lo es, a conocer su identidad biológica se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica? ¿Por qué?			<u>X</u>	
7. ¿Considera usted que debería regularse que el adoptado conozca su identidad biológica en la legislación peruana? ¿Por qué?			<u>X</u>	



## Evidencia



AMABEL MENDEZ

 22 may.



maria eugenia zevallos loy...



para mí

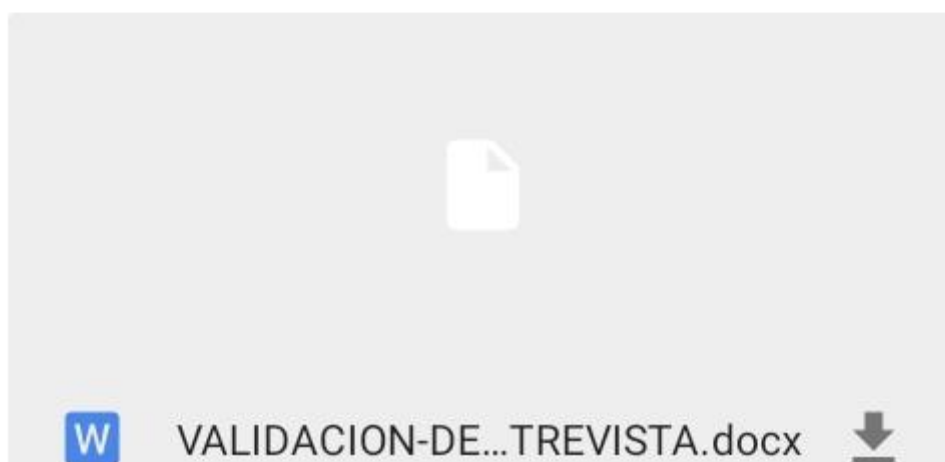
22 may. [Ver detalles](#)

Buenas noches.

Envío validación de Instrumento para ejecución de Proyecto de Tesis.

Saludos cordiales.

Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.



## VALDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de observación o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	<del>Echeverría</del> Vega Yalú
Grado Académico	Abogada
Mención	CSJLL
Firma	

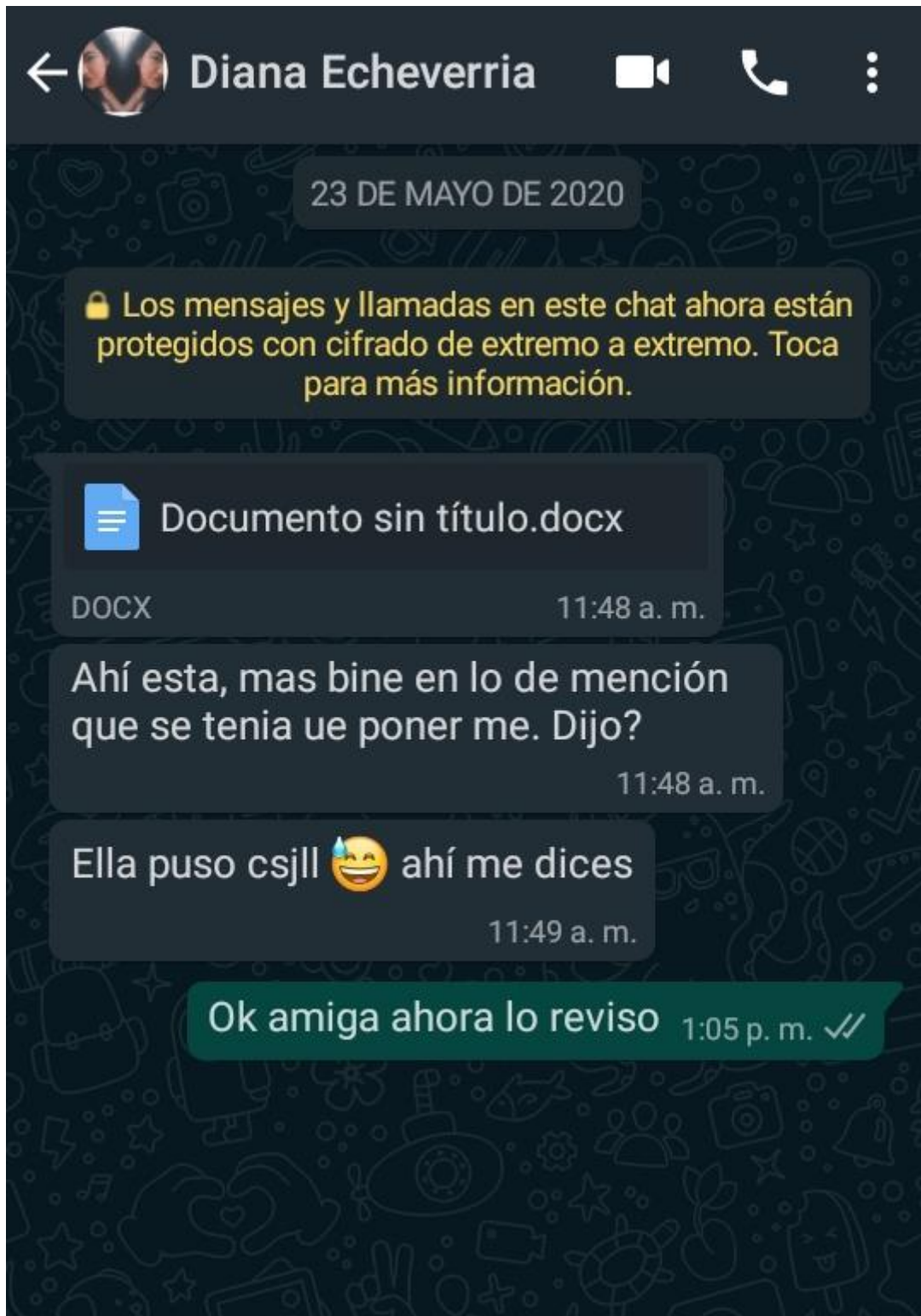


ITEM	CALIFICACION DEL JUEZ O PROFESIONAL DE DERECHO			OBSERVACION
	1	2	3	
1 ¿Conoce usted cual es el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato de la persona adoptada?			<u>X</u>	
2 ¿Considera <u>ud.</u> que el marco legal de adopción está protegiendo el derecho a la identidad biológico del adoptado? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3 ¿Considera <u>ud.</u> que el marco legal debería permitir que el adoptado pueda conocer su identidad biológica? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4 ¿Considera que el conocimiento de la identidad biológica tiene mayor peso que el mantener el anonimato de los padres biológicos?		<u>X</u>		
5 ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la identidad biológica del menor dentro de nuestra legislación? ¿Por qué?			<u>X</u>	
6 ¿Considera usted que al no permitirle al adoptado que conoce que lo es, a conocer su identidad biológica se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica? ¿Por qué?		<u>X</u>		
7. ¿Considera usted que debería regularse que el adoptado conozca su identidad biológica en la legislación peruana? ¿Por qué?			<u>X</u>	





Evidencia



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de observación o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

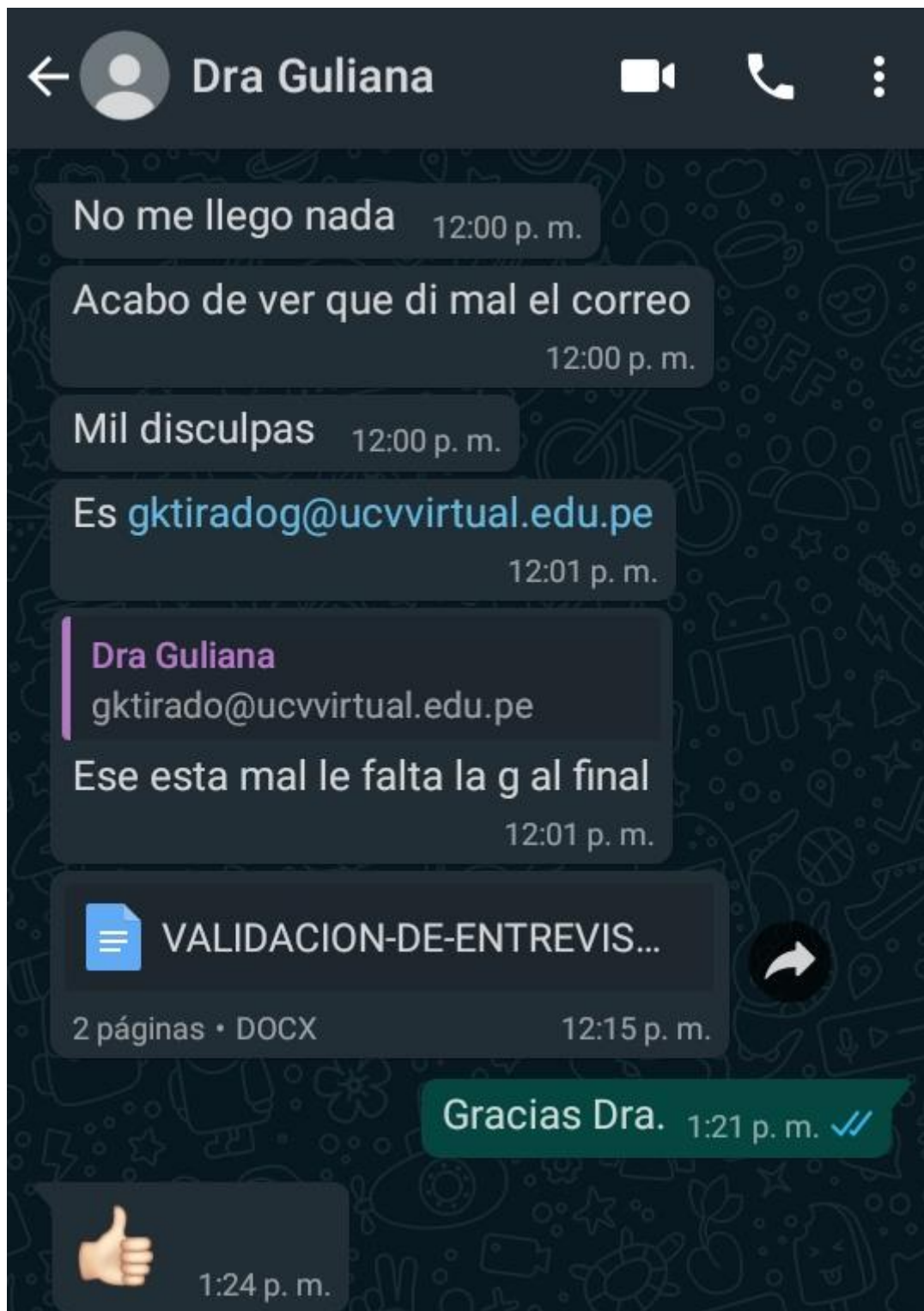
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Tirado García <del>Giuliana</del> Katherine
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho
Firma	

ITEM	CALIFICACION DEL JUEZ O PROFESIONAL DE DERECHO			OBSERVACION
	1	2	3	
1 ¿Conoce usted cual es el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato de la persona adoptada?			x	
2 ¿Considera <u>ud.</u> que el marco legal de adopción está protegiendo el derecho a la identidad biológico del adoptado? ¿Por qué?			x	
3 ¿Considera <u>ud.</u> que el marco legal debería permitir que el adoptado pueda conocer su identidad biológica? ¿Por qué?			x	
4 ¿Considera que el conocimiento de la identidad biológica <b>tiene mayor peso que el mantener</b> el anonimato de los padres biológicos?		x		¿Considera usted que derecho a la identidad biológica es más importante que mantener el anonimato del nombre de los padres biológicos?
5 ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la identidad biológica del menor dentro de nuestra legislación? ¿Por qué?			x	
6 ¿Considera usted que al no permitirle al adoptado que conoce que lo es, a conocer su identidad biológica se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica? ¿Por qué?			x	
7. ¿Considera usted que debería regularse que el adoptado conozca su identidad biológica en la legislación peruana? ¿Por qué?			x	

Evidencia



### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de observación o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

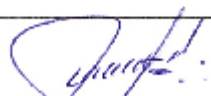
Recomendaciones:

.....

.....

.....


Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ESTEVEZ LANDERS ROBERTO GIOVANNI
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTION PUBLICA
Firma	

Dr. Roberto Estevez Landers  
FONO. CALL 4024



ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ O PROFESIONAL DE DERECHO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1 ¿Conoce usted cual es el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato de la persona adoptada?			X	Ninguna
2 ¿Considera ud. que el marco legal de adopción está protegiendo el derecho a la identidad biológica del adoptado? ¿Por qué?		X		2 ¿Considera usted que el marco legal que regula la adopción protege el derecho a la identidad biológica del adoptado? ¿Por qué?
3 ¿Considera ud. que el marco legal debería permitir que el adoptado pueda conocer su identidad biológica? ¿Por qué?		X		3 ¿Considera usted que el marco legal que regula la adopción debería permitir que el adoptado conozca su identidad biológica? ¿Por qué?
4 ¿Considera que el conocimiento de la identidad biológica tiene mayor peso que el mantener el anonimato de los padres biológicos?		X		4 ¿Considera usted que el derecho a conocer la identidad biológica tiene mayor peso que el deber de mantener el anonimato de los padres biológicos?
5 ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la identidad biológica del menor dentro de nuestra legislación? ¿Por qué?		X		5 ¿Considera usted que nuestra legislación sobre adopción vulnera el derecho a la identidad biológica del menor? ¿Por qué?
6 ¿Considera usted que al no permitirle al adoptado que conoce que lo es, a conocer su identidad biológica se estaría vulnerando el derecho a la identidad biológica? ¿Por qué?		X		6 ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad biológica si no se le permite al adoptado, que conoce que tiene esta condición, conocer sus orígenes biológicos? ¿Por qué?
7 ¿Considera usted que debería regularse que el adoptado conozca su identidad biológica en la legislación peruana? ¿Por qué?		X		7 ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica? ¿Por qué?

  
 Dr. Roberto Estévez Landiers  
 Reg. CALL 4024